



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2017, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se regula la acreditación de la cualificación profesional y la habilitación excepcional del personal de atención directa en centros y servicios sociales del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

I.—La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia vino a establecer en su artículo 14.2 que las prestaciones serán proporcionadas por centros y servicios públicos o privados debidamente acreditados, encomendando al Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su artículo 34.2, la fijación de criterios comunes sobre acreditación de centros, servicios y entidades.

II.—Cumpliendo el citado mandato legal, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, mediante Acuerdo adoptado en su reunión de 27 de noviembre de 2008, fijaba los criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad en los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, incluidos los relativos a la cualificación profesional del personal de atención directa (cuidadores, gerocultores y auxiliares de ayuda a domicilio). Tras varias moratorias, el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de fecha 7 de octubre de 2015, publicado mediante Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, establecía que estos criterios de acreditación profesional serían exigibles a partir del 31 de diciembre de 2017.

III.—En su cumplimiento y en el ámbito del Principado de Asturias, se aprueba la Resolución de 29 de diciembre de 2015, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se establecen criterios y condiciones en materia de acreditación de la cualificación profesional del personal de atención directa en centros y servicios sociales.

IV.—Posteriormente y en desarrollo de la Resolución de 29 de diciembre de 2015, se aprueba la Resolución de 23 de mayo de 2016 de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales por la que se convoca el primer procedimiento de habilitación excepcional para las categorías de gerocultor, cuidador y auxiliar de ayuda a domicilio, dirigida a quienes el 31 de diciembre de 2015 tuvieran 55 o más años con ciertos requisitos de experiencia laboral en las categorías señaladas, tres años trabajados con un mínimo de 2.000 horas en los últimos diez, y estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes del 1 de junio al 31 de octubre de 2016.

V.—Con el objetivo de garantizar la estabilidad en el empleo, con fecha 18 de octubre de 2017 se adopta un nuevo Acuerdo del Consejo Territorial que flexibiliza las condiciones establecidas en los anteriores. Concretamente, fija un nuevo plazo de exigibilidad de la cualificación profesional hasta el ejercicio 2022, amplía el ámbito de la habilitación excepcional —diferenciando entre definitiva y provisional en función de la experiencia y/o formación que se acredite—, y articula un régimen especial para el medio rural.

En consecuencia, en uso de la competencia exclusiva que el artículo 10.1.24 del Estatuto de Autonomía confiere al Principado de Asturias en materia de asistencia y bienestar social, se procede a adaptar la normativa vigente en el ámbito autonómico a lo dispuesto en el Acuerdo de 18 de octubre de 2017. En razón de ello, y en virtud de la habilitación normativa prevista en la disposición final segunda del Decreto 43/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Acreditación, Registro e Inspección de los Centros y Servicios Sociales y con el visto bueno del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de noviembre de 2017, según el apartado 10 del mismo,

RESUELVO

Primero.—Titulaciones y cualificación del personal.

1.—El personal de los centros o instituciones de servicios sociales del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Principado de Asturias con la categoría profesional de cuidador, gerocultor o auxiliar educador deberá acreditar la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, establecida por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre.

A efectos del cumplimiento de este requisito, serán válidos cualquiera de los siguientes títulos y certificados:

- Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por R.D. 546/1995 de 7 de abril
- Título de Técnico Auxiliar de Enfermería, establecido por R.D. 777/1998, de 30 de abril
- Título de Técnico Auxiliar de Clínica, establecido por R.D. 777/1998, de 30 de abril.
- Título de Técnico Auxiliar de Psiquiatría, establecido por R.D. 777/1998, de 30 de abril.



- e) Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de dependencia, establecido por R.D. 1593/201, de 4 de noviembre
- f) Título de Técnico en Atención Sociosanitaria, establecido por R.D. 496/2003, de 2 de mayo.
- g) Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por R.D. 1074/2012 de 13 de julio o el título equivalente de Técnico Superior en Integración social establecido por R.D. 2061/1995, de 22 de diciembre.
- h) Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, regulado por R.D. 1379/2008, de 1 de agosto.
- i) Cualquier otro título o certificado que en el futuro se determine con los mismos efectos profesionales.

2.—Quienes realicen las funciones de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, deberán acreditar la cualificación profesional de atención sociosanitaria a personas en el domicilio, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero.

A tal efecto, se considerará cualquiera de las titulaciones o los certificados de profesionalidad referidos a continuación:

- a) Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, establecido por R.D. 546/1995 de 7 de abril.
- b) Título de Técnico Auxiliar de Enfermería, establecido por R.D. 777/1998, de 30 de abril.
- c) Título de Técnico Auxiliar de Clínica, establecido por R.D. 777/1998, de 30 de abril.
- d) Título de Técnico Auxiliar de Psiquiatría, establecido por R.D. 777/1998, de 30 de abril.
- e) Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por R.D. 1593/2011, de 4 de noviembre
- f) Título de Técnico en Atención Sociosanitaria, establecido por R.D. 496/2003, de 2 de mayo.
- g) Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por R.D. 1074/2012 de 13 de julio o el título equivalente de Técnico Superior en Integración social establecido por R.D. 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos trabajadores que a la fecha de publicación del presente Acuerdo, se encuentren trabajando en la categoría profesional que se publique con los mismos efectos profesionales.
- h) Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, regulado por R.D. 1379/2008, de 1 de agosto.
- h) Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas en el domicilio regulado por R.D. 1379/2008, de 1 de agosto.
- i) Certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, regulado por R.D. 331/1997, de 7 de marz.
- j) Cualquier otro título o certificado que en el futuro se determine con los mismos efectos profesionales.

3.—Las personas que cuenten con alguna de las titulaciones o certificados de profesionalidad indicados no necesitan participar en procesos de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, ni solicitar la habilitación excepcional prevista en los apartados tercero y cuarto.

Segundo.—Exigibilidad de los requisitos relativos a acreditaciones profesionales.

Los requisitos relativos a las acreditaciones profesionales anteriormente reseñados serán exigibles a 31 de diciembre de 2017, o en todo caso, cuando finalicen los procedimientos de habilitación excepcional y habilitación provisional previstos en esta Resolución, así como cuando finalicen los procesos de acreditación de la experiencia laboral o los programas de formación vinculada a los certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional que se hayan iniciado antes de 31 de diciembre de 2017 y los que se convoquen con posterioridad a la misma y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Tercero.—Habilitación excepcional definitiva.

1.—Las personas cuidadoras, gerocultoras, auxiliares educadoras o auxiliares de ayuda a domicilio que a 31 de diciembre de 2017 acrediten una experiencia de al menos tres años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en esas categorías profesionales en los últimos 12 años, o que sin alcanzar ese mínimo de experiencia hubieran trabajado antes de esa fecha y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales en la categoría que corresponda, podrán, previa presentación de su solicitud, obtener una certificación individual, que les habilite de forma excepcional y con carácter definitivo en la categoría que corresponda, con validez en todo el territorio del Estado.

La valoración y acreditación de la documentación relativa a la formación no formal, se realizará mediante documento que acredite que la persona solicitante posee formación relacionada con las competencias profesionales que se pretenden acreditar, en el que consten los contenidos, las horas de formación, las fechas en que se realizó y la expresión formal que confirme que ha sido superada, evaluada positivamente o cursada con aprovechamiento. Dicho documento deberá estar firmado y sellado correctamente por el responsable de la organización que lo certifique.

No se valorarán los cursos de duración inferior a 10 horas, la asistencia a jornadas, simposios, encuentros y eventos similares, ni aquellas certificaciones o diplomas en los que no conste lo especificado en el apartado anterior.



2. – Las certificaciones individuales referidas anteriormente, serán expedidas por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, previa solicitud de las personas interesadas, conforme al modelo que se adjunta como anexo I.

3.—Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo que se encuentra disponible en la sede electrónica <https://se-de.asturias.es>, introduciendo el número de código 201600012, y se podrá presentar, acompañada de la documentación correspondiente, en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), calle Trece Rosas, s/n, planta plaza, sector central, 33005 Oviedo o en cualquier otro válido a estos efectos según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.—Las solicitudes de habilitación excepcional definitiva podrán presentarse hasta el 31 de diciembre de 2022.

5.—Las habilitaciones excepcionales otorgadas por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales al amparo de la Resolución de 23 de mayo de 2016 de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales por la que se convocaba el primer procedimiento de habilitación excepcional para las categorías de gerocultor, cuidador y auxiliar de ayuda a domicilio, tendrán validez en todo el territorio del Estado.

Cuarto.—Habilitación excepcional provisional.

1.—Al objeto de garantizar la estabilidad en el empleo, las personas cuidadoras, gerocultoras, auxiliares educadoras o auxiliares de ayuda a domicilio que hubieran trabajado con anterioridad al 31 de diciembre de 2017, y sin haber alcanzado los requisitos para la habilitación excepcional, se comprometan, mediante declaración responsable a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral que se realicen o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, podrán, previa presentación de su solicitud, obtener una certificación individual, que les habilite de forma excepcional y con carácter provisional en la categoría que corresponda, con validez en todo el territorio del Estado.

En caso de no participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia citada que se convoquen con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, o no realizar la formación vinculada a los certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional en el plazo establecido, la habilitación provisional dejará de tener efectos.

2.—Las certificaciones individuales referidas anteriormente, serán expedidas por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, previa solicitud de las personas interesadas, conforme al modelo que se adjunta como anexo II.

3.—Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo que se encuentra disponible en la sede electrónica <https://se-de.asturias.es>, introduciendo el número de código 201600012, y se podrá presentar, acompañada de la documentación correspondiente, en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), calle Trece Rosas, s/n, planta plaza, sector central, 33005 Oviedo o en cualquier otro válido a estos efectos según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.—Las solicitudes de habilitación provisional podrán presentarse hasta el 31 de diciembre de 2019. No obstante, dicho plazo podrá ser objeto de prórroga.

Quinto.—Régimen especial de zonas rurales.

1. En el medio rural y en los municipios rurales de pequeño tamaño en los términos de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre para el Desarrollo Sostenible en el Medio Rural, cuando no dispongan de personas con la acreditación requerida para las categorías mencionadas anteriormente y se acredite la no existencia de demandantes de empleo en la zona con estas características, mediante certificado de la Oficina de Empleo correspondiente, las personas que no cuenten con la cualificación profesional exigida podrán ser contratadas, hasta que sus puestos puedan ser ocupados por profesionales cualificados o adquieran la cualificación correspondiente. A tal efecto la Administración del Principado de Asturias, en colaboración con las empresas, impulsará las acciones oportunas para promover la acreditación de estos profesionales.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá aplicable a los municipios que figuran en el anexo III, en tanto que no se dicte normativa autonómica de desarrollo de lo dispuesto en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre para el Desarrollo Sostenible en el Medio Rural.

3. Con el objeto de realizar el seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado, la empresa o entidad deberá comunicar al Servicio de Inspección en el primer trimestre de cada año la relación de los contratos realizados bajo esta modalidad en el ejercicio anterior.

Sexto.—Formación profesional para el empleo.

Para los trabajadores que obtengan la habilitación provisional de esta Resolución, los planes bienales de formación a que se refieren los arts. 12.3 y 13.5 de la Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de 22 de junio de 2009 por la que desarrollan los criterios y condiciones para la acreditación de centros de atención de servicios sociales, deberán incluir un oferta formativa dirigida a la obtención del correspondiente certificados de profesionalidad de al menos la mitad de las 40 horas de formación por cada trabajador.

Séptimo.—Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 1 de diciembre de 2017.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz.—Cód. 2017-13715.

ANEXO I

HABILITACIÓN EXCEPCIONAL DEFINITIVA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE _____

La Consejera de Servicios y Derechos Sociales del Gobierno del Principado de Asturias CERTIFICA:

Que D./D^a _____ con DNI _____, cumple con los requisitos establecidos en el apartado tercero de la Resolución de ____ de ____ de 2017, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, para el desempeño de sus funciones en la categoría profesional _____. Esta certificación tendrá carácter definitivo y validez en todo el territorio del Estado conforme dispone el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 18 de octubre de 2017.

En _____ a _____, de _____ de _____

ANEXO II

HABILITACIÓN EXCEPCIONAL PROVISIONAL PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE _____

La Consejera de Servicios y Derechos Sociales del Gobierno del Principado de Asturias CERTIFICA:

Que D./D^a _____ con DNI _____, cumple con los requisitos establecidos en el apartado cuarto la Resolución de ____ de ____ de 2017, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, para el desempeño de sus funciones en la categoría profesional _____. Esta certificación tendrá carácter provisional y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2022 conforme dispone el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 18 de octubre de 2017.

En _____ a _____, de _____ de _____

ANEXO III**ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS RURALES**

Allande	Riosa
Aller	Salas
Amieva	San Martín de Oscos
Belmonte de Miranda	San Tirso de Abres
Bimenes	Santa Eulalia de Oscos
Boal	Santo Adriano
Cabrales	Sariego
Cabranes	Sobrescobio
Candamo	Somiedo
Cangas de Onís	Soto del Barco
Cangas del Narcea	Tapia de Casariego
Caravia	Taramundi
Caso	Teverga
Castropol	Tineo
Coaña	Valdés
Colunga	Vegadeo
Cudillero	Villanueva de Oscos
Degaña	Villaviciosa
Franco, El	Villayón
Grado	Yernes y Tameza
Grandas de Salime	
Ibias	
Illano	
Illas	
Lena	
Llanes	
Morcín	
Muros del Nalón	
Nava	
Onís	
Parres	
Peñamellera Alta	
Peñamellera Baja	
Pesoz	
Piloña	
Ponga	
Pravia	
Proaza	
Quirós	
Regueras, Las	
Ribadedeva	
Ribadesella	
Ribera de Arriba	